



**GOBIERNO  
FEDERAL**

**SEGOB**

***LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE  
EJECUCIÓN DE SANCIONES EN LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS***

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



**Vivir Mejor**

## ÍNDICE

I. Base Constitucional.....	5
II. Objeto de la ley. ....	5
III. Principios que orientan a la ley.....	5
1. Debido proceso.....	6
2. Dignidad e igualdad. ....	6
3. Trato humano. ....	6
4. Ejercicio de derechos. ....	6
5. Jurisdiccionalidad. ....	7
6. Celeridad y oportunidad.....	7
7. Inmediación. ....	7
8. Confidencialidad. ....	7
9. De resocialización.....	7
10. Gobernabilidad y seguridad institucional. ....	8
III. Procedimiento para la modificación y ejecución de sanciones penales. ....	8
1. Disposiciones generales.....	8
A) Ejecutoriedad de las sentencias.....	8
B) Cómputo definitivo.....	9
C) Derecho de defensa.....	9
D) Intervención del ministerio público en la ejecución.....	9
E) Ley más benigna.....	10
2. Atribuciones de los jueces de ejecución. ....	10
3. Procedimiento de ejecución de sanciones.....	11
A) Disposiciones comunes del procedimiento.....	11
B) Desarrollo de la audiencia. ....	13
C) Ejecución de las sentencias. ....	14
1) Beneficios y Sustitutivos penales. ....	14
2) Ejecución de la pena privativa de la libertad. ....	14
3) Ejecución de penas no privativas de libertad. ....	15
4) Medidas de seguridad. ....	15
a) Inimputables. ....	15
b) Supervisión o vigilancia de la autoridad.....	16
c) Tratamiento de deshabitación o desintoxicación. ....	17
d) Enfermos psiquiátricos.....	17
5) Incidentes. ....	17
a) causales de procedencia. ....	17
b) Trámite del incidente.....	18
c) Desarrollo de la audiencia.....	19
6) La apelación.....	20
a) Objeto. ....	20
b) Facultados para interponer el recurso. ....	20
c) Causa de pedir.....	20

d) <u>Causales de procedencia</u> .....	20
e) <u>Forma de interposición</u> .....	21
f) <u>Trámite del recurso</u> .....	21
7) <u>El indulto</u> .....	22
IV. <u>Beneficios de libertad anticipada</u> .....	23
1. <u>Tratamiento preliberacional</u> .....	23
2. <u>Libertad Preparatoria</u> .....	24
3. <u>Remisión Parcial de la Pena</u> .....	25
V. <u>Extinción de la pena</u> .....	26
VI. <u>Sistema Penitenciario</u> .....	27
1. <u>Definición del sistema penitenciario</u> .....	27
2. <u>Atribuciones de las autoridades penitenciarias</u> .....	27
3. <u>Elementos integradores del sistema penitenciario</u> .....	28
A) <u>Organización y funcionamiento de Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias</u> .....	29
1) <u>La organización penitenciaria</u> .....	29
2) <u>Operación penitenciaria</u> .....	29
B) <u>Infraestructura penitenciaria</u> .....	30
1) <u>La infraestructura penitenciaria</u> .....	30
2) <u>Infraestructura penitenciaria femenil</u> .....	30
3) <u>Medidas especiales en la infraestructura penitenciaria</u> .....	30
4) <u>Seguridad</u> .....	31
5) <u>Plataforma de información</u> .....	31
6) <u>Servicios de salud</u> .....	32
C) <u>Personal del Sistema Penitenciario</u> .....	32
1) <u>Principios rectores</u> .....	32
2) <u>Obligaciones del Personal Penitenciario</u> .....	32
3) <u>Derechos del Personal penitenciario</u> .....	33
4) <u>Carrera penitenciaria</u> .....	33
D) <u>Internos</u> .....	34
1) <u>Régimen penitenciario</u> .....	34
2) <u>Derechos</u> .....	34
3) <u>Derechos adicionales de las internas</u> .....	35
4) <u>Obligaciones de los internos</u> .....	36
5) <u>Orden y disciplina</u> .....	37
6) <u>Sanciones disciplinarias</u> .....	37
7) <u>Autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias</u> .....	38
8) <u>Conductas sancionables</u> .....	38
9) <u>Procedimiento disciplinario</u> .....	39
E) <u>Atención Técnica Interdisciplinaria</u> .....	40
1) <u>Modelo de reinserción</u> .....	40
2) <u>Procedimientos del modelo de reinserción</u> .....	40
3) <u>Proceso de clasificación</u> .....	41
4) <u>Atención Técnica Interdisciplinaria</u> .....	41
5) <u>Reclasificación</u> .....	41
6) <u>Órgano Técnico Interdisciplinario</u> .....	41

7) Ejes.....	42
a) Trabajo.....	42
b) La Capacitación para el trabajo.....	43
c) La educación.....	43
d) La Salud.....	44
e) El deporte.....	45
4. Medidas especiales.....	45
A) Medidas especiales.....	45
B) Causas de imposición de medidas especiales.....	46
5. Queja.....	46
A) Procedencia.....	46
B) Suspensión del acto.....	47
C) Causales de improcedencia de la suspensión del acto.....	47
D) Autoridad competente para conocer de la queja.....	47
E) Procedimiento.....	48
F) Desarrollo de la audiencia.....	49
6. Patronato.....	50

## LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

### I. Base Constitucional.

Entre los aspectos fundamentales que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 al Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública implicó, fue el cambio de paradigma del Sistema de Ejecución de Sanciones y del Sistema Penitenciario.

Así, en el párrafo segundo del artículo 18 y párrafo tercero del artículo 21, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció:

*“...Artículo 18...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción del sentenciado** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”*

*“...Artículo 21...La imposición de las penas, **su modificación y duración** son propias y exclusivas de la **autoridad judicial**...”*

### II. Objeto de la ley.

La ley tendrá por objeto regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, así como establecer las bases del sistema penitenciario.

### III. Principios que orientan a la ley.

Se sugiere que la nueva ley contenga los siguientes principios:

## **1. Debido proceso.**

La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a la ley de la materia y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso y de la política criminal ejecutiva.

## **2. Dignidad e igualdad.**

La ley establecerá que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

## **3. Trato humano.**

La persona sometida al cumplimiento de una pena restrictiva de libertad, debe ser tratada como ser humano, respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir incomunicación u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **4. Ejercicio de derechos.**

Igualmente, que toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las penas y medidas de seguridad podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto del cumplimiento de la sentencia o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, gozará

de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en los centros de ejecución de la pena de prisión o de medidas de seguridad.

## **5. Jurisdiccionalidad.**

La ejecución de las penas y medidas de seguridad recaerá en el juez de ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que se prevea en la ley.

## **6. Celeridad y oportunidad.**

Las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del juez de ejecución, con la participación de las partes, sin que aquel pueda delegar en alguna otra persona esa función.

## **7. Inmediación.**

Implica que las audiencias y actos procesales que se desarrollen en el procedimiento de ejecución deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del juez de ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función.

## **8. Confidencialidad.**

El expediente personal de los sentenciados tendrá trato confidencial y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, el interno y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso.

## **9. De resocialización.**

El sistema penitenciario tiene como finalidad lograr que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social.

## **10. Gobernabilidad y seguridad institucional.**

Habría que prever en la ley, que las autoridades penitenciarias establecerán las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los centros de reclusión, así como la seguridad de los propios internos y del personal que labora en dichos centros, de los familiares de los internos y de otros visitantes, así como de las víctimas y de las personas que viven próximos a los centros de reclusión, pues también son derechos de seguridad pública de la población en general. Lo anterior implica la limitación de ciertas garantías de las personas que se encuentran internas en instituciones preventivas o de cumplimiento; por ello, dichas medidas se tomarán siguiendo siempre los preceptos de dignidad, respeto y trato humanos estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los detenidos y procesados.

## **III. Procedimiento para la modificación y ejecución de sanciones penales.**

### **1. Disposiciones generales.**

#### **A) Ejecutoriedad de las sentencias.**

- Inmediatamente después de quedar firme una sentencia condenatoria y realizadas las notificaciones e inscripciones correspondientes, se ordenará su ejecución.
- Tratándose de pena privativa de libertad y si el sentenciado se encuentra libre, se dispondrá lo necesario para su detención.
- El tribunal ordenará las providencias necesarias para que se cumpla la sentencia.

## **B) Cómputo definitivo.**

- El juez o Tribunal, en la sentencia respectiva deberá hacer el cómputo de la pena y abonará el tiempo de la prisión preventiva y el arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, para determinar con precisión la fecha en la que finalizará la condena.
- El cómputo será siempre reformable, aún de oficio por el Juez de Ejecución de Sentencia, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario.
- La fecha del vencimiento de la pena se comunicará inmediatamente al sentenciado.

## **C) Derecho de defensa.**

- Durante la ejecución de la sentencia, el sentenciado tendrá derecho a una defensa técnica, por licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional.
- El sentenciado podrá nombrar un nuevo defensor, o en su defecto, se le nombrará un defensor público.
- Los defensores públicos, adicionalmente, deberán proporcionar al sentenciado, asesoría técnica jurídica en la realización de cualquier trámite relacionado con el régimen disciplinario o con la ejecución de las penas y medidas de seguridad.
- En los centros y establecimientos penitenciarios en que exista juez de ejecución habrá por lo menos un defensor público.
- Los defensores podrán entrevistarse con el interno en privado. No podrá limitársele el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea.

## **D) Intervención del ministerio público en la ejecución.**

- El Ministerio Público intervendrá en los procesos de ejecución de la pena y de las disposiciones de la sentencia.
- El Ministerio Público investigará las denuncias por los delitos cometidos en internamiento o con motivo de los procesos de ejecución de sentencias.

## **E) Ley más benigna.**

- Cuando el Juez de Ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá de oficio, la revisión del caso.

## **2. Atribuciones de los jueces de ejecución.**

Los jueces de ejecución, tendrán como mínimo, las siguientes atribuciones:

- Determinar la duración de las penas o medidas de seguridad.
- Resolver sobre las modificaciones, suspensión o sustitución de las penas o medidas de seguridad.
- Ordenar el cumplimiento de las sanciones distintas a la privativa de libertad.
- Ordenar el cumplimiento de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa o concedan la condena condicional.
- Ordenar el cumplimiento de las medidas impuestas a inimputables.
- Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar.
- Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento de la reparación del daño.
- Garantizar a los sentenciados su defensa en el procedimiento de ejecución.
- Revocar los beneficios otorgados cuando ocurra algún supuesto contenido en la ley.
- Ordenar la detención del sentenciado cuando proceda.
- Aplicar la ley más favorable a los sentenciados.
- Solicitar información sobre el Programa de Reinserción aplicado a los internos.
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena.

- Resolver las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades de otras entidades federativas.
- Conocer de los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las sanciones.
- Declarar la extinción de las sanciones.
- Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para la queja, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el programa penitenciario en cuanto afecten sus derechos fundamentales.
- Imponer las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones.
- Las demás que otros ordenamientos le confieran.

### **3. Procedimiento de ejecución de sanciones.**

#### **A) Disposiciones comunes del procedimiento.**

- Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el Juez natural que dictó la sentencia, siempre que ésta haya causado ejecutoria, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado, para efecto de su cumplimiento.
- Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad cuando el sentenciado esté sujeto a prisión preventiva, el juez natural deberá poner a disposición del Juez al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efecto de integrar el expediente respectivo, dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.
- Si el sentenciado estuviere en libertad, el juez natural deberá ordenar inmediatamente la detención del sentenciado y, una vez efectuada, proceder de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos.
- Tratándose de penas no privativas de la libertad o alternativas, el juez natural remitirá copia de la sentencia al Juez de ejecución, a efecto de que éste inicie el procedimiento jurisdiccional de ejecución.

- Tratándose de pena o medida de seguridad impuesta por sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, al recibir copia certificada de ésta, el juez de ejecución dará inicio al procedimiento de ejecución penal, realizando la notificación a la autoridad penitenciaria, al sentenciado, a su defensor y al Ministerio Público.
- Si el sentenciado se encontrara detenido, el juez de ejecución convocará a la audiencia de ejecución de manera inmediata y, en esa misma forma notificará previamente a los intervinientes, entre ellos a la víctima u ofendido.
- Si el sentenciado se encontrara en libertad, lo mandará a citar, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se hará acreedor a una medida de apremio.
- Todas las peticiones o planteamientos de las partes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por una autoridad judicial y en aquellos casos en que deba resolverse sobre tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, deberán necesariamente resolverse en audiencia oral por el Juez de Ejecución de Sentencia.
- La autoridad ejecutora para llevar a cabo la audiencia, se sujetará a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral, esto es; publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- El juez decidirá por resolución fundada y motivada.
- Se deberá notificar previamente a los intervinientes, entre ellos a la víctima u ofendido, al menos con siete días de anticipación a la celebración de la audiencia.
- Es imprescindible la presencia del Agente del Ministerio Público, el o los funcionarios que representen la autoridad penitenciaria que sean designados para tal efecto, el o la sentenciada y su defensor.
- La presencia de la víctima u ofendido no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer, o no sea su deseo hacerlo y que quede constancia de ello.
- Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar

oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

- La rendición de la prueba se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos para su desahogo en la etapa de debate de juicio oral.
- La autoridad ejecutora tendrá las facultades de dirección de debate y de disciplina en la audiencia.
- La resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate.
- Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez podrá retirarse a deliberar su fallo.
- El Juez de Ejecución Penal valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme a las reglas generales establecidas para las audiencias de debate de juicio oral.
- De la resolución pronunciada en la audiencia a que se refieren los puntos anteriores, deberá entregarse copia certificada a la autoridad penitenciaria.
- En la sustanciación de todo procedimiento de ejecución los jueces y magistrados, atenderán la voluntad procesal de las partes. Cuando los escritos o peticiones no fuesen claras, llamarán a los promoventes para su aclaración.

## **B) Desarrollo de la audiencia.**

- El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes.
- el juez de ejecución verificará las condiciones para que se rinda en su caso la prueba ofrecida.
- el juez de ejecución declarará iniciada la audiencia y a continuación identificará a los intervinientes; dará una breve explicación de los motivos de la audiencia y una lectura resumida del auto en el que acordó la celebración de la audiencia.
- Posterior el juez de ejecución, procederá a dar el uso de la palabra a los intervinientes de la siguiente manera: En primer lugar al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es el defensor, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al

Agente del Ministerio Público, al funcionario que represente a la autoridad penitenciaria y si está presente en la audiencia, a la víctima u ofendido.

- Al arbitrio del Juez de Ejecución Penal quedará la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo requiera.
- el juez de ejecución declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente.

## **C) Ejecución de las sentencias.**

### **1) Beneficios y Sustitutivos penales.**

- El Juez de ejecución ordenará la ejecución de las condiciones dispuestas en la sentencia para el otorgamiento de los sustitutivos penales o para el cumplimiento de la condena condicional.
- Son sustitutivos penales los que refiera el Código Penal de la Entidad, que pueden ser: el trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, el tratamiento en libertad, y la multa.
- Cuando durante la vigencia de los sustitutivos surja algún motivo justificado para revocarlo, el Juez de ejecución, con audiencia del sentenciado, procederá a decidir sobre la revocación.
- En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones fijadas en la sentencia para gozar del beneficio de la condena condicional, el Juez de ejecución resolverá que se haga efectiva la sanción suspendida, previa solicitud del Ministerio Público.

### **2) Ejecución de la pena privativa de la libertad.**

- Deberán determinarse las reglas de acumulación del cumplimiento de penas.
- Cuando se condene al sentenciado a sufrir la pena de semilibertad, misma que consiste en la alternancia de períodos de privación de la libertad y trabajo en favor de la comunidad, podrá aplicarse: Externación durante la jornada de trabajo, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

- La libertad definitiva sobre la pena privativa de libertad, se otorgará al sentenciado que haya cumplido con la sentencia.

### **3) Ejecución de penas no privativas de libertad.**

- El procedimiento para exigir el pago de multa podrá regirse por las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Entidad o en su caso desarrollar el procedimiento económico coactivo en la ley de ejecución.
- Si el Código Penal de la Entidad, contempla el procedimiento para la exigibilidad del cumplimiento del pago de la reparación del daño, puede atenderse o en su caso, desarrollarlo en el proyecto de ley de ejecución.
- En cuanto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad, deberá especificarse que será la autoridad penitenciaria quien deberá llevar el control y vigilancia de dicha actividad, a fin de que no resulte degradante para el Sentenciado y solicitará, conforme al convenio celebrado con la institución pública o privada, los informes necesarios donde se detalle la prestación del trabajo en beneficio de la comunidad que realice el Sentenciado y enviará la comunicación respectiva al Juez de Ejecución.
- Para la ejecución de la pena de suspensión, privación e inhabilitación de derechos funciones o empleos, el juez de ejecución notificará a la dependencia respectiva, para que tome las medidas correspondientes.
- El juez de ejecución notificará a la autoridad que corresponda, cuando se haya condenado al sentenciado a la suspensión o pérdida del derecho a conducir vehículos de motor, para que cancele la licencia y niegue la expedición durante el plazo correspondiente.
- Cuando se trate de suspensión o pérdida de derechos de familia, el juez de ejecución notificará al Registro Civil, para que haga la anotación en las actas respectivas.

### **4) Medidas de seguridad.**

#### **a) Inimputables.**

- Las medidas de seguridad en internamiento a inimputables y enfermos mentales son de carácter médico, y su finalidad es proveer al interno el tratamiento médico y técnico multidisciplinario orientado al padecimiento.
- Para el internamiento y tratamiento médico-psiquiátrico de procesados en los Complejos y Centros Penitenciarios se requerirá la autorización y orden expresa de la autoridad judicial competente.
- El Juez resolverá sobre la modificación o conclusión de la medida del interno en forma provisional o definitiva, considerando su evolución, diagnóstico y pronóstico, que al respecto emita el grupo médico y técnico multidisciplinario.
- La autoridad penitenciaria informará a la autoridad jurisdiccional de los internos que padezcan enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, previa valoración médica psiquiátrica, solicitándole que sean remitidos al sector salud para que se les brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar. En su caso, se informará al representante legal.
- La autoridad penitenciaria informará a la autoridad jurisdiccional los casos de internos que estén a su disposición, y que durante el procedimiento de ejecución padezcan algún trastorno mental definitivo, para conmutar la pena por una medida de seguridad.

#### **b) Supervisión o vigilancia de la autoridad.**

- La supervisión de la autoridad se llevará a cabo mediante la orientación de la conducta del sentenciado ejercida por la autoridad penitenciaria, con la finalidad de coadyuvar a la reinserción social del sentenciado y a la protección de la comunidad o las víctimas u ofendidos del delito.
- La autoridad judicial deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia se imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos del sentenciado; sustituya la privación de libertad por otra sanción; conceda la condena condicional, y en los demás casos en los que la ley o la propia sentencia dispongan.
- Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

### **c) Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.**

- El Juez de Ejecución ordenará el internamiento del sentenciado en el centro de salud u hospital psiquiátrico señalado en el fallo, para lo cual la autoridad penitenciaria remitirá la resolución a la Secretaría de Salud, a cuyo cargo quedará la ejecución y vigilancia de la medida, en centros de salud u hospitales públicos o privados, y durante la ejecución de la medida se informará periódicamente al Juez de Ejecución de la reacción del imputado al tratamiento.

### **d) Enfermos psiquiátricos.**

- El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado en una institución o área de rehabilitación psicosocial del Sistema Penitenciario.
- Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo supervisión de la autoridad ejecutora siempre que cuente con:
  - La valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un control psicofarmacológico;
  - La valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social, y
  - Un responsable legal que garantice que el enfermo psiquiátrico se sujetará a las obligaciones que establezca el Juez de Ejecución.

## **5) Incidentes.**

### **a) causales de procedencia.**

Se plantearán incidentes para resolver:

- Cuestiones relacionadas con la reparación del daño, promovidas por el ministerio público o la víctima u ofendido.

- Cuestiones que de alguna forma beneficien la situación jurídica del sentenciado, promovida por éste o su defensor o a solicitud de la autoridad penitenciaria.

## **b) Trámite del incidente.**

- Con el auto que admita el incidente, el juez de ejecución dará vista del planteamiento a las otras partes por el término de tres días comunes, y citará a una audiencia a celebrarse dentro de los quince días siguientes.
- Los principios que rigen la audiencia incidental son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Se notificará a los intervinientes, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia.
- En la audiencia, deberán estar presentes el juez de ejecución, el ministerio público, el sentenciado y su defensor, el funcionario que represente a la autoridad penitenciaria, y en su caso. La presencia del beneficiario, su causahabiente o la víctima u ofendido y su asesor jurídico no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo y quede constancia de ello.
- Antes y durante la audiencia, el sentenciado tendría derecho a comunicarse con su defensor para consultar cualquier situación que se relacione con el objeto del incidente.
- Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria de que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de controvertirla o confrontarla o de ofrecer prueba de su parte;
- El ministerio público, el sentenciado y su defensor, el funcionario que asista en representación de la autoridad penitenciaria así como el beneficiario o su causahabiente y su asesor jurídico podrán intervenir y replicar cuantas veces los autorice el juez de ejecución;
- Los medios de prueba ofrecidos se recibirán en la audiencia en el orden indicado por el oferente o en el orden que indique el juez de ejecución si las partes lo hubieren omitido;

- El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las previstas en el Código de Procedimientos Penales;
- La audiencia será registrada por cualquier medio tecnológico de reproducción que tenga a su disposición el juez de ejecución, preferentemente en audio y video;
- Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica;
- De la resolución pronunciada deberá entregarse copia certificada al centro o establecimiento penitenciario para su conocimiento y efectos legales.

### **c) Desarrollo de la audiencia.**

- El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes que serán previamente identificados. Verificará en su caso que existan las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida y declarará iniciada la audiencia.
- Iniciada la audiencia, el juez de ejecución dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto que acordó su celebración y concederá la palabra al promovente de la petición o solicitud respectiva para que exponga sucintamente los fundamentos de hecho y de derecho en que apoya la misma y una descripción de los medios de prueba que utilizará para demostrarla; si es el defensor enseguida se ofrecerá la palabra al sentenciado, luego al ministerio público y al representante de la autoridad administrativa y si esta presente al beneficiario o su causahabiente o a su asesor jurídico.
- Terminado el desahogo de los medios de prueba se concederá nuevamente la palabra a los intervinientes en el mismo orden para que emitan sus alegatos finales, los cuales deberán circunscribirse a las cuestiones de hecho y de derecho que fueron objeto del

debate y al resultado de las pruebas que se produjeron para demostrar la pretensión que dio origen al incidente. A continuación el juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución que proceda.

## **6) La apelación.**

### **a) Objeto.**

Las impugnaciones, según el caso, tienen por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó o no la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios de valoración de la prueba o se alteraron los hechos.

### **b) Facultados para interponer el recurso.**

El derecho de interponer un medio de impugnación, corresponde al ministerio público, al sentenciado y a su defensor y en su caso a la víctima u ofendido, su causahabiente o su asesor jurídico cuando no se le haya cubierto el pago de la reparación del daño.

### **c) Causa de pedir.**

Para que un medio de impugnación se considere procedente, es necesario que al interponerse se exprese por el recurrente la causa de pedir que lo motive.

Por causa de pedir se entiende la expresión del agravio o lesión que causa el acto impugnado, así como los motivos que originaron ese agravio.

### **d) Causales de procedencia.**

El recurso de apelación es procedente contra las siguientes resoluciones:

- Las que decidan sobre la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados, sobre la libertad anticipada (tratamiento pre-liberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena), tratamiento en externación y reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia
- Las que declaren la extinción de la sanción penal.
- Las que sustituyan la pena de prisión por una medida de seguridad.
- Las que decidan sobre la extinción de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado cuando el tipo penal por el que se le condenó sea suprimido por una ley posterior.
- Las que determinen todo lo relacionado con la reparación del daño.
- Las que establezcan el cálculo y los términos de las penas privativas de libertad.
- Las que definan sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y programa penitenciario.
- La que atiendan las quejas que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- Las que concedan cualquiera de los beneficios de libertad anticipada o el tratamiento en externación, reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.

#### **e) Forma de interposición.**

- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el mismo juez de ejecución que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a la notificación, expresando agravios.

#### **f) Trámite del recurso.**

- Presentado el recurso, el juez de ejecución sin más trámite y dentro del término de cinco días remitirá las actuaciones y registros a la Sala Penal y de ejecución de sanciones a fin de que resuelva en definitiva.
- Recibidas las actuaciones la Sala Penal y de ejecución de sanciones, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre la admisión del recurso y señalará fecha para

la audiencia oral dentro de los cinco días siguientes con excepción de las resoluciones negativas que atiendan quejas sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales, en cuyo caso, la fecha para la audiencia no podrá exceder del plazo de dos días

- La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan replicas. El sentenciado será representado por su defensor y en caso de que pueda asistir a la audiencia se le concederá la palabra en último término. En la audiencia los magistrados que integran la Sala podrán interrogar a los intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.
- Concluido el debate, la sala penal y de ejecución de sanciones dictará de inmediato resolución, confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y si ello no fuere posible, la emitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la celebración de la audiencia y la dará a conocer a los intervinientes.
- El Código de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria en todo lo no previsto por la presente ley en cuanto a la actividad procesal de los jueces de ejecución y de la Sala Penal y de ejecución de sanciones.

## **7) El indulto.**

- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo la facultad de conceder el indulto, de conformidad con lo previsto en el Código Penal local.
- El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria salvo el decomiso y la reparación del daño.
- El sentenciado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo, por conducto del Juez de Ejecución, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Ejecutivo emitirá su resolución fundada y motivada.
- Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y se comunicarán a la autoridad judicial que pronunció la sentencia para que haga la anotación correspondiente.

#### IV. Beneficios de libertad anticipada.

- Se tramitarán vía incidental y se podrá substanciar conforme a las reglas de los incidentes previstas en estos lineamientos.
- Se tramitarán a petición del sentenciado o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando al Ministerio Público y a la víctima u ofendido.
- Los beneficios de libertad anticipada son:
  - Tratamiento preliberacional;
  - Libertad preparatoria, y
  - Remisión parcial de la pena.
- En el procedimiento de otorgamiento de beneficio de libertad anticipada, la Autoridad Penitenciaria presentará con la antelación el resumen de evaluación de progreso, obtenido de las áreas que brindan tratamiento preliberacional así como el nivel de riesgo social.
- Una vez otorgada la libertad anticipada, la Autoridad Penitenciaria dará seguimiento al liberado.
- La Autoridad Penitenciaria dará seguimiento al tratamiento que se impongan como obligación a los preliberados y a aquellos liberados que por voluntad se acerquen a estos servicios.
- La Autoridad Penitenciaria dará seguimiento al estricto cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas a los sentenciados en libertad e informará a las áreas de reinserción correspondientes, a efecto de hacerlo del conocimiento del Juez.
- Cuando del informe que al efecto elabore la Autoridad Penitenciaria, se acredite plenamente que el sentenciado se encuentra imposibilitado para cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, salud o constitución física; el Juez podrá modificar los términos de la sentencia, con excepción de quienes se encuentren en los casos de prohibición legal expresa.

##### 1. Tratamiento preliberacional.

- El tratamiento preliberacional es una etapa previa a la libertad preparatoria o a la libertad absoluta por la aplicación de la remisión parcial de la pena, el beneficio se otorga al sentenciado, quedará sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que determine el Juez y comprenderá la continuación del tratamiento técnico correspondiente.
- El tratamiento preliberacional podrá comprender:
  - Información y orientación especiales con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
  - La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
  - Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento penitenciario.
  - Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los sábados y domingos para convivir con su familia.
  - Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

## **2. Libertad Preparatoria.**

- La libertad preparatoria se podrá otorgar a los internos que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos que les permitan la concesión de este beneficio previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Que hayan cumplido las tres quintas partes<sup>1</sup> de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.
  - Mostrar repuestas cuantificables de evolución al tratamiento preliberacional, mismos que serán informados por el órgano colegiado competente.
  - Que durante el plazo establecido en la resolución del Juez, acrediten un medio honesto de vivir.
  - Que haya reparado el daño causado.
  - Ser primodelincuente.
  - Que haya participado en las actividades deportivas, educativas, culturales y de trabajo, además de los programas establecidos por la autoridad penitenciaria, así como haber observado durante su internamiento buena conducta.

---

<sup>1</sup> Esta duración puede variar dependiendo de la normatividad local.

- No estar sujeto a otro proceso penal en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva.
- El sentenciado que considere tener derecho a la libertad preparatoria, formulará el planteamiento correspondiente ante el Juez de Ejecución, a fin de que dé inicio el procedimiento respectivo.
- La resolución que conceda la libertad preparatoria tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados por la Autoridad Penitenciaria. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la sociedad.

### 3. Remisión Parcial de la Pena.

- La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez, y consistirá en que por cada dos días<sup>2</sup> de trabajo remunerado se hará remisión de uno de prisión.
- Los requisitos que deben satisfacerse para su procedencia son los siguientes:
  - Que el interno haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;
  - Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Complejo o Centro Penitenciario Federal, y
  - Que con base en los resultados de su participación en los programas, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción.
- Los requisitos se acreditarán con los informes que rinda la Autoridad Penitenciaria, así como las pruebas que en su caso, aporten las partes y con estos elementos el Juez resolverá sobre la procedencia del beneficio.
- La libertad preparatoria se revocará por el Juez de Ejecución, a petición del Ministerio Público, cuando el liberado:
  - Sea procesado por la comisión de otro delito.
  - Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada.
  - Tratándose de delito culposo agravado, de acuerdo al resultado.

---

<sup>2</sup> Esta duración puede variar dependiendo de la normatividad local y de acuerdo a sus realidades y necesidades.

- Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó.
  - No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del juez de ejecución.
  - Deje de presentarse injustificadamente por una ocasión ante la autoridad penitenciaria o la que se determine.
- El sentenciado, cuya libertad preparatoria haya sido revocada, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo, interrumpen los plazos para extinguir la sanción.
  - Los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria estarán sujetos a la vigilancia de la autoridad penitenciaria, por el tiempo que les falte para extinguir su sanción.

## **V. Extinción de la pena.**

- La libertad definitiva se otorgará al sentenciado una vez que la pena privativa de libertad haya sido cumplida.
- Ninguna autoridad judicial o penitenciaria podrá, sin causa justificada, aplazar, demorar u omitir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior; de hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa y penal.
- Una vez iniciado el programa de reincorporación aplicado al sentenciado, la autoridad penitenciaria informará al Juez la fecha de cumplimiento de compurgación de la pena, a efecto de que éste determine su extinción.
- Al quedar en libertad definitiva una persona, el juez de ejecución le entregará una constancia de la legalidad de su salida, de la conducta observada durante su reclusión y de sus aptitudes para el trabajo, con base en la información proporcionada por la autoridad penitenciaria.
- Obtenida la libertad definitiva, el liberado podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos o de familia suspendidos con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta.

- Presentada la solicitud de rehabilitación, el Juez de Ejecución verificará que el condenado haya extinguido la sanción privativa de libertad impuesta, que resultó absuelto o que le fue concedido el indulto.
- Si la pena impuesta hubiere sido la inhabilitación o suspensión de derechos por un período mayor al impuesto para la pena privativa de libertad, no procederá la rehabilitación por libertad definitiva hasta que la diversa sanción quede cumplida.
- La rehabilitación de los derechos será ordenada por el juez de ejecución y la comunicará a las autoridades correspondientes.

## **VI. Sistema Penitenciario.**

### **1. Definición del sistema penitenciario.**

Podría definirse en la ley al Sistema Penitenciario como el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia; de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas especiales de seguridad y vigilancia, así como del seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción.

### **2. Atribuciones de las autoridades penitenciarias.**

Se sugiere que la ley, que como mínimo se considere como atribuciones de las autoridades penitenciarias las siguientes:

- Dirigir, organizar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.;
- Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.
- Imponer las correcciones disciplinarias a los internos que transgredan la normatividad disciplinaria.

- Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con sus homólogas de las Entidades Federativas.
- Aplicación del procedimiento de clasificación y reclasificación a fin de determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria y el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para los internos.
- Determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria aplicable para la ejecución de la sanción penal impuesta por la autoridad jurisdiccional competente.
- Emitir el dictamen que contenga el resultado de la Atención Técnica Interdisciplinaria que se aplique a los sentenciados.
- Entregar al Juez la información técnico-jurídica para la realización del cómputo de la duración de las penas; la relativa a la Atención Técnica Interdisciplinaria que se aplique a los sentenciados; así como del Modelo de Reinserción que se aplique a los internos.
- Presentar a la autoridad jurisdiccional, el diagnóstico en que se determine el padecimiento físico mental crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente un interno.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional el externamiento del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible.
- Ejecutar, controlar y vigilar las sanciones privativas de la libertad que imponga la autoridad jurisdiccional competente.
- Realizar propuestas o hacer llegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de los internos.
- Atender la petición de la autoridad jurisdiccional o ministerial competente para reubicar a internos a quienes deban aplicarse medidas especiales de protección, con motivo de la investigación o proceso correspondiente.
- Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los procesados en libertad y preliberados.
- Las que determinen otras normas aplicables.

### **3. Elementos integradores del sistema penitenciario.**

En la ley puede considerarse los siguientes elementos integradores del Sistema Penitenciario:

- A) Organización y funcionamiento de Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.
- B) Infraestructura penitenciaria.
- C) Personal penitenciario.
- D) Internos.
- E) Atención Técnica Interdisciplinaria.

## **A) Organización y funcionamiento de Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.**

### **1) La organización penitenciaria.**

La organización penitenciaria será en función de la clasificación y orden de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias, la distribución de los internos acorde a su nivel de seguridad, custodia e intervención; la operación de la prisión preventiva, punitiva y el seguimiento, control y vigilancia personal y monitoreada de los sujetos con medidas cautelares personales y preliberados.

### **2) Operación penitenciaria.**

La operación penitenciaria es el conjunto de estrategias, programas, procesos, procedimientos y acciones, que a través de su infraestructura, tecnología y personal cumple con el fin del sistema penitenciario.

- En los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes y drogas de diseño; así como la introducción, uso, posesión y fabricación ilegal de armas, explosivos y en general, todo artefacto que esté contenido en los manuales

correspondientes y que se considere que ponga en riesgo la integridad física y la infraestructura de cualquier persona que se encuentre en el interior o vulnere la seguridad de los mismos.

## **B) Infraestructura penitenciaria.**

### **1) La infraestructura penitenciaria.**

- La infraestructura penitenciaria estará integrada por el conjunto de edificios y áreas que conforman la organización, el diseño, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los procesados y sentenciados.
- La infraestructura debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.
- La infraestructura penitenciaria se diseñará o adaptará conforme a los niveles de seguridad, custodia e intervención, dando contención a las actividades que se programen.
- El equipamiento de las instalaciones deberá ser acorde con la clasificación de los internos.

### **2) Infraestructura penitenciaria femenil.**

- La infraestructura penitenciaria femenil se diseñará de acuerdo al nivel de seguridad, custodia e intervención de las internas, y contará con instalaciones propias de su género.
- Dentro de la infraestructura penitenciaria femenil deberán existir módulos con estancias unitarias, especiales para mujeres embarazadas y área médica materno-infantil, así como siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita, con áreas de visita y convivencia para sus hijos menores.

### **3) Medidas especiales en la infraestructura penitenciaria.**

- En los Complejos y Centros Penitenciarios existirán módulos con aplicación de medidas especiales de protección, de conformidad con el nivel de seguridad y custodia asignado.

#### **4) Seguridad.**

- El Complejo o Centro Penitenciario contará con diversos tipos de seguridad que permitan:
  - El fortalecimiento de la infraestructura y optimicen la capacidad de respuesta ante situaciones anómalas.
  - El apoyo a sistemas de operación, mediante la concepción de espacios y el flujo de circulaciones.
  - El eficaz diseño de la instalación penitenciaria, mediante la distribución estratégica racional de las diferentes áreas del centro penitenciario, de acuerdo con las funciones de cada una de ellas, así como un criterio estratégico para ordenar y controlar los movimientos en el interior del mismo.
  - La correcta disposición de todos los espacios, con el fin de que el personal responsable del funcionamiento de Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias cuente con los elementos para el desempeño eficaz y ordenado dentro del mismo.
- Los Complejos y Centros Penitenciarios contarán zonas de reserva territorial, por lo que se deberán establecer las áreas de Seguridad y Protección, de los perímetros de la poligonal externa y el perímetro de protección y amortiguamiento de seguridad.
- Los Centros y Establecimientos Penitenciarios para procesados tendrán juzgados contiguos, con salas de audiencia dotadas de equipo de videoconferencia.

#### **5) Plataforma de información.**

- El Sistema Penitenciario deberá contar con una plataforma tecnológica de información y seguridad, como instrumento para el registro y procesamiento de datos que genere,

así como para la ejecución de los mecanismos de control, a efecto de lograr los fines del propio sistema.

## **6) Servicios de salud.**

Los servicios de salud y medicina penitenciaria que se brinden a los internos en los Complejos y Centros Penitenciarios tienen por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud, así como procurar su bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y a la prolongación y mejoramiento de su calidad de vida.

Los servicios de salud y medicina penitenciaria se brindarán en los términos de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general; involucrando actividades de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación, con la finalidad de proteger, promover y restaurar la salud.

## **C) Personal del Sistema Penitenciario.**

### **1) Principios rectores.**

- El Personal Penitenciario se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución

### **2) Obligaciones del Personal Penitenciario.**

Son obligaciones del personal penitenciario:

- Mantener en reserva los asuntos que por razón del desempeño de su función sean de su conocimiento.
- Abstenerse de infringir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Abstenerse de otorgar prebendas o canonjías a uno o más internos, o privilegios desiguales en la situación penitenciaria o jurídica, en forma que se estime contraria a la ley.
- Abstenerse de todo acto arbitrario.
- Conducirse con dedicación y disciplina.
- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones.
- Cumplir con la capacitación y el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones.
- Aprobar exámenes de ingreso y permanencia.

### **3) Derechos del Personal penitenciario.**

El Personal Penitenciario, tendrá entre otros, los siguientes derechos:

- Recibir capacitación inicial y actualización periódica.
- Recibir el adiestramiento adecuado para el desempeño de sus funciones.
- Recibir el uniforme y equipo correspondiente para el desempeño de su función específica.
- Disfrutar de las prestaciones laborales y de seguridad social que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.
- Ser informado de manera directa e individualizada de los riesgos específicos de su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención de dichos riesgos, así como de las medidas de emergencia existentes.
- Concursar en los programas de promoción.

### **4) Carrera penitenciaria.**

La carrera penitenciaria es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección,

ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio del personal penitenciario.

## **D) Internos.**

### **1) Régimen penitenciario**

El régimen penitenciario puede definirse como el conjunto de normas que regulan el internamiento de los procesados en prisión preventiva, de los sentenciados a penas privativas de libertad en los establecimientos penitenciarios, y el seguimiento, control y vigilancia de los sujetos procesados y preliberados.

### **2) Derechos**

Los internos procesados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

- Recibir a su ingreso información el régimen de disciplina al que estarán sujetos.
- La aplicación de un proceso de clasificación que identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado para su reinserción.
- Ser informado de la situación técnico-jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberacional, una vez que se cumplan los requisitos que la ley señale para ese efecto.
- Tener acceso a los servicios de salud.
- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, o cualquier otra situación.
- Ser alojados en secciones o módulos dentro del mismo Complejo o Centro Penitenciario de conformidad con el nivel de seguridad y custodia asignado.
- Solicitar que le sea autorizada la visita íntima con su cónyuge o concubina y a recibir visita familiar en las modalidades que su nivel de seguridad, custodia e intervención lo permita.

- Permanecer en estancias adecuadas a los niveles de seguridad, custodia e intervención.
- Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud.
- Realizar actividades productivas remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignado.
- Efectuar peticiones o quejas por escrito y de manera individual a las autoridades penitenciarias.
- Participar en las actividades que se programen con base en los ejes rectores del Modelo de Reinserción de conformidad con el nivel de seguridad, custodia e intervención asignada.
- A que el establecimiento donde esté compurgando la pena de prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física
- Tener una defensa por un licenciado en derecho con cédula profesional durante el procedimiento de ejecución de la sanción penal. Si no quiere o no puede nombrar un defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le nombrará uno público.
- A no ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios o personal del centro o establecimiento penitenciario.
- A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen de tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos y científicos.
- A recibir un programa individualizado que permita su reinserción a la sociedad.

### **3) Derechos adicionales de las internas**

Además de los derechos comunes a cualquier interno, las internas tendrán derecho a:

- Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;

- La maternidad.
- Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

#### **4) Obligaciones de los internos**

- Son obligaciones de los internos procesados y sentenciados:
  - Conocer y acatar la normatividad vigente del Complejo o Centro Penitenciario.
  - Acatar el régimen de disciplina.
  - Respetar los derechos de los funcionarios y del personal del centro o establecimiento penitenciario en que se encuentre, tanto dentro como fuera de él, con ocasión de traslados o práctica de diligencias.
  - Respetar a sus compañeros de internamiento, personal penitenciario y demás autoridades.
  - Conservar el orden y aseo de su estancia así como las áreas donde desarrolla sus actividades.
  - Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo y demás objetos asignados.
  - Conservar en buen estado los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.
  - Acudir a los comedores para tomar sus alimentos en los horarios y tiempos programados, siempre que su nivel de seguridad y custodia se lo permita.
  - Cumplir con el Programa de Reinserción.
  - Acatar de manera inmediata las medidas disciplinarias y correctivas que le imponga la autoridad penitenciaria.
  - Acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas determinadas por el área técnica, y recibir los tratamientos prescritos por el médico tratante.
  - Pagar la reparación del daño a la víctima u ofendido y contribuir al sustento de su familia y el propio, siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención se lo permita.
- Todas las obligaciones que deben cumplir los procesados y sentenciados serán con estricto apego y respeto a su dignidad humana.

## 5) Orden y disciplina.

- El orden y la disciplina se mantendrán con respeto a los derechos humanos dentro del Complejo o Centro, para lograr el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación del control y la seguridad de las instalaciones y su eficaz funcionamiento.
- El régimen interior tiene como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos y de la población en general, tendiente a mantener el orden, el control y la disciplina en los Complejos o Centros Penitenciarios, procurando una convivencia armónica y respetuosa.
- Los actos de autoridad que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben de estar debidamente fundados y motivados. Los actos que violen las disposiciones normativas o abusos deben ser denunciados ante las autoridades competentes.

## 6) Sanciones disciplinarias

- Las medidas disciplinarias pueden ser:
  - Amonestación verbal o escrita.
  - Suspensión parcial o total de estímulos.
  - Restricción de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento.
  - Cambio de nivel de custodia.
  - Reubicación dentro del mismo Complejo o Centro Penitenciario.
  - Traslado a un Centro Penitenciario con mayor nivel de seguridad.
- La imposición de dichas medidas disciplinarias no será consecutiva, sino selectiva de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una.
- En la aplicación de toda sanción se aplicará el principio de proporcionalidad.
- Las sanciones impuestas se aplicarán de manera que se eviten sus efectos trascendentes. En ningún caso podrá afectarse la comunicación, en condiciones de privacidad, de las personas que cumplan una sanción con su defensor.

## 7) Autoridad facultada para imponer sanciones disciplinarias

- Deberá definirse quién será la autoridad facultada para revisar y analizar los casos en que las conductas de los internos transgredan la normatividad y, en su caso, determinar la sanción correspondiente, siendo facultad exclusiva de esta instancia penitenciaria la imposición de las sanciones disciplinarias, mismo que podrá quedar a cargo de un Comité de Disciplina, cuya forma de integración deberá plasmarse en la ley.

## 8) Conductas sancionables

- El catálogo de conductas sancionables serán las siguientes:
  - Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme.
  - Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica.
  - Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación.
  - Omitir las medidas de protección civil.
  - Incurrir en faltas de respeto y probidad hacia el personal de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.
  - Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia.
  - Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso.
  - Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito.
  - Negarse a ser revisado o pasar lista.
  - Introducir o poseer artículos no autorizados.
  - Realizar apuestas.
  - Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas.
  - Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos.
  - Alterar el orden y la disciplina de lo Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.

- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido.
- Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada.
- Estropear bienes u objetos de otro interno.
- Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias.
- Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero.
- Robar objetos propiedad de otro interno, de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres.
- Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;
- Participar en planes de evasión o intentar evadirse.
- Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas.
- Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad.
- Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada.
- Poner en peligro de cualquier forma la seguridad de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona.
- Introducir, poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma u objeto prohibido.
- Sobornar al personal de los Complejos, Centros e Instalaciones Penitenciarias o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares.
- Cometer, auxiliar o provocar agresiones sexuales.
- Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada.

## **9) Procedimiento disciplinario.**

- El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:
  - A petición del área de seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias.

- A propuesta del área técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno amerita la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento respectivo.
- Por queja o denuncia de cualquier persona, que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno.
- Para la imposición de los correctivos disciplinarios se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia, a fin de que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.
- Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.
- La resolución que determine el correctivo disciplinario deberá estar fundado y motivado, describirá en forma sucinta las causas por las que se impute la falta de que se trate al interno, contener las manifestaciones que en su defensa haya hecho y el correctivo disciplinario impuesto.

## **E) Atención Técnica Interdisciplinaria.**

### **1) Modelo de reinserción.**

- El Modelo de Reinserción consiste en el conjunto de acciones y estrategias dirigidas a la procuración de la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, así como del seguimiento y vigilancia de los preliberados.

### **2) Procedimientos del modelo de reinserción.**

- El Modelo de Reinserción se compone de los siguientes procedimientos:
  - Evaluación inicial.
  - Clasificación.
  - Atención Técnica Interdisciplinaria.

- Seguimiento y Reclasificación.
- Programas de preliberación y reincorporación.
- Libertad vigilada.

### **3) Proceso de clasificación.**

- El proceso de clasificación de los internos se realizará bajo métodos teórico-conceptuales para obtener los niveles de seguridad, custodia y de intervención.

### **4) Atención Técnica Interdisciplinaria.**

- La Atención Técnica Interdisciplinaria será de carácter progresivo, técnico e individualizada y tendrá como objetivo procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir.
- La Atención Técnica Interdisciplinaria respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias.

### **5) Reclasificación**

- La reclasificación consiste en el resultado de la evaluación periódica que se realiza a los internos, en cumplimiento de la Atención Técnica Interdisciplinaria, a fin de proponer, de acuerdo a la evolución e involución del interno, la reubicación a otro nivel de seguridad y custodia superior o inferior según corresponda, dentro del Complejo o en otro Centro Penitenciario.

### **6) Órgano Técnico Interdisciplinario.**

- La entidad creará un órgano técnico interdisciplinario, el cual será colegiado consultivo, que tienen como finalidad determinar la clase de programa aplicable, según los casos individualizados, que las autoridades penitenciarias sometan a su consideración.

- Los órganos técnicos interdisciplinarios estarán integrados por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y el Director de cada centro o establecimiento penitenciario, quien presidirá el órgano colegiado.
- El órgano Técnico interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:
  - Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales.
  - Determinar el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como el programa de cada sentenciado según sus necesidades.
  - Decidir el avance o regresión de los sentenciados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en centros o establecimientos penitenciarios, según sus condiciones personales.
  - Proponer al Juez de Ejecución la concesión cualquier beneficio que proceda a favor del sentenciado.

## **7) Ejes.**

- Los ejes de la reinserción son los mecanismos utilizados por el Sistema Penitenciario, cuya aplicación procurará la reinserción de los sentenciados; siendo éstos: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

### **a) Trabajo.**

- La organización de las actividades del trabajo penitenciario tendrá como finalidad procurar la reinserción de los internos.
- Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 de la Constitución es considerada en el Complejo, Centro e Instalaciones Penitenciarias como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, y es un elemento fundamental para la Atención Técnica Interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

- El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases mínimas:
  - No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva.
  - No atentará contra la dignidad del interno.
  - Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios.
  - Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos.
  - No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente.
  - Se realizará bajo condiciones de seguridad e higiene.

#### **b) La Capacitación para el trabajo.**

- La capacitación para el trabajo en el Modelo de Reinserción se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión, y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.
- Las bases de la capacitación son:
  - El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
  - La vocación del interno por lo que realiza, y
  - La protección al medio ambiente.
- La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

#### **c) La educación.**

- La educación en el Modelo de Reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por

instituciones públicas o privadas que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

- Todo interno tendrá derecho, dentro del Complejo o Centro Penitenciario, a realizar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. Asimismo, la autoridad penitenciaria estará obligada a incentivar la enseñanza media superior y superior para procurar la reinserción, mediante convenios con instituciones educativas del sector público.
- Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Autoridad Penitenciaria de Educación Pública.
- La educación que se imparta a los internos será considerada un elemento esencial para la reinserción, por lo que no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, lúdico, artístico, físico, ético y ecológico.
- Los internos podrán solicitar los servicios de educación privada para cursar estudios de licenciatura y post-grado siempre que el nivel de seguridad, custodia e intervención se lo permita. Los gastos estarán a cargo de la persona que legalmente los represente.

#### **d) La Salud.**

- Todo interno será sometido a un examen psicofísico a su ingreso al Complejo o Centro Penitenciario, vigilando especialmente si hay señales de que ha sido sometido a malos tratos o tortura, de existir éstos, se deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.
- Los servicios médicos de los Complejos o Centros Penitenciarios tendrán por objeto la atención médica de los internos desde su ingreso y durante su permanencia, acorde a los términos establecidos en las siguientes fracciones:
  - Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
  - Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
  - Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales, a fin de que los menús sean variados y equilibrados, y

- Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos.
- Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para el interno, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.
- En cada uno de los Complejos o Centros Penitenciarios existirá un médico general, encargado de cuidar la salud física y mental de los internos y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.
- Se podrán celebrar convenios con instituciones públicas del sector salud, a efecto de atender las urgencias médico quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Complejos o Centros Penitenciarios.

#### **e) El deporte.**

- Como parte de la Atención Técnica Interdisciplinaria se deberá participar en actividades físicas y deportivas, siempre y cuando el nivel de seguridad, custodia y estado físico del interno se lo permita.
- Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias de seguridad y custodia para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas en el reglamento respectivo.

#### **4. Medidas especiales.**

##### **A) Medidas especiales.**

- Las medidas de vigilancia especial podrán consistir en:
  - Instalación de cámaras de vigilancia en los dormitorios, módulos, locutorios, niveles, secciones y estancias.
  - Traslado a módulos especiales para su observación.

- Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama.
- Supervisión ininterrumpida de los módulos y locutorios.
- Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario.
- El aislamiento temporal.
- El traslado a otro centro de reclusión.
- Aplicación de los programas especiales que determine la autoridad penitenciaria con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- Suspensión de estímulos.
- La prohibición de comunicación, Internet y radiocomunicación.

## **B) Causas de imposición de medidas especiales**

- Serán causas para la restricción de comunicaciones, salvo con el defensor, y la imposición de medidas de vigilancia especial a los sentenciados por delincuencia organizada o a los que requieren medida especiales de seguridad:
  - Que el interno obstaculice el proceso penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público
  - Que el interno cometa o intente cometer probables conductas delictivas, o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia.
  - Que el interno realice o intente realizar actos que pongan en peligro bienes relevantes como la vida, la seguridad de los Complejos y Centros Penitenciarios o la integridad de los internos, de las visitas, del personal penitenciario.

## **5. Queja.**

### **A) Procedencia.**

- Cuando el interno sufra un menoscabo directo en sus derechos fundamentales o fuere sometido a alguna actividad penitenciaria denigrante o sanción disciplinaria arbitraria o prohibida y después de haber agotado el procedimiento correspondiente ante la autoridad penitenciaria, podrá ocurrir en queja ante el juez de ejecución.

## **B) Suspensión del acto.**

Las cosas deberán mantenerse en el estado que guardan hasta en tanto se emita la resolución cuando:

- Se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la integridad corporal de los sentenciados o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- Se trate de actos que impliquen traslado injustificado de centro o establecimiento penitenciario o de algún otro acto que de consumarse haría imposible la restitución de los derechos fundamentales vulnerados al quejoso.

## **C) Causales de improcedencia de la suspensión del acto.**

No procederá la suspensión del acto presuntamente violatorio de derechos fundamentales cuando:

- De concederse se derive en la consumación de un delito o de un acto ilícito o bien en una agresión en perjuicio de cualquier persona;
- Se encuentre alterado el orden público por un motín o porque el interno intente provocar un motín o invite a la sublevación en perjuicio de las autoridades de los centros o establecimientos penitenciarios; y
- Se impida la ejecución de medidas necesarias para enfrentar situaciones extraordinarias que pongan en peligro la seguridad de las personas o de los establecimientos penitenciarios.

## **D) Autoridad competente para conocer de la queja.**

- El Juez de Ejecución será competente para conocer de la queja.

## **E) Procedimiento.**

- Interpuesta la queja por el interno o su defensor, el juez de ejecución requerirá a la autoridad que haya dado lugar a la queja para que rinda informe dentro del plazo de veinticuatro horas y, en su caso, ordenará la suspensión del acto que haya dado origen a la misma.
- Transcurrido el plazo para que la autoridad rinda su informe, el juez citará a una audiencia a celebrarse dentro de los tres días siguientes.
- La falta de informe establece la presunción de ser cierta la queja interpuesta.
- Los principios que rigen la audiencia son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Se notificará a los intervinientes, al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia.
- En la audiencia, deberán estar presentes el juez de ejecución, el ministerio público, el interno y su defensor y el funcionario que represente a la autoridad penitenciaria.
- Antes y durante la audiencia, el interno tendría derecho a comunicarse con su defensor para consultar cualquier situación que se relacione con el objeto del incidente.
- Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la queja, la parte oferente deberá ofrecerla con cuarenta y ocho horas de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria de que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de controvertirla o confrontarla o de ofrecer prueba de su parte;
- El ministerio público, el interno y su defensor, así como el funcionario que asista en representación de la autoridad penitenciaria podrán intervenir y replicar cuantas veces los autorice el juez de ejecución;
- Los medios de prueba ofrecidos se recibirán en la audiencia en el orden indicado por el oferente o en el orden que indique el juez de ejecución si las partes lo hubieren omitido;
- El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las previstas en el Código de Procedimientos Penales;

- La audiencia será registrada por cualquier medio tecnológico de reproducción que tenga a su disposición el juez de ejecución, preferentemente en audio y video;
- Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el juez resolverá en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica;
- De la resolución pronunciada deberá entregarse copia certificada al centro o establecimiento penitenciario para su conocimiento y efectos legales.

#### **F) Desarrollo de la audiencia.**

- El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el juez de ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes que serán previamente identificados. Verificará en su caso que existan las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida y declarará iniciada la audiencia.
- Iniciada la audiencia, el juez de ejecución dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto que acordó su celebración y concederá la palabra al defensor y en seguida se ofrecerá la palabra al interno, para que exponga sucintamente los fundamentos de hecho y de derecho en que apoya la queja y una descripción de los medios de prueba que utilizará para demostrarla; luego al representante de la autoridad administrativa y después al ministerio público.
- Terminado el desahogo de los medios de prueba se concederá nuevamente la palabra a los intervinientes en el mismo orden para que emitan sus alegatos finales, los cuales deberán circunscribirse a las cuestiones de hecho y de derecho que fueron objeto del debate y al resultado de las pruebas que se produjeron para demostrar la pretensión que dio origen a la queja. A continuación el juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución que proceda, en su caso restituirá al interno el goce de sus derechos fundamentales.

## **6. Patronato.**

- El patronato es la instancia del Gobierno del Estado que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad ya sea por cumplimiento de condena o por libertad procesal, indulto, absolución, condena condicional, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y tratamiento preliberacional.
- La incorporación de los liberados a actividades laborales quedará a cargo del patronato en coordinación con la autoridad penitenciaria. Su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.
- Para el cumplimiento de sus fines el patronato contará con una unidad administrativa y con los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para solventar las necesidades del patronato.